

## **AUTO No. 02480**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2019ER98703 del 7 de mayo de 2019, el Señor OSCAR GABRIEL ORTIZ PALACIOS, del Departamento de Mantenimiento Líneas Alta Tensión, Unidad Operativa Alta Tensión ENEL CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0, solicitó evaluación silvicultural de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 70 No. 96 – 75, barrio Santa Roda en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N 1108289, para la “GESTIÓN DEL ARBOLADO EN RED DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE BOGOTÁ”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal firmado por el Señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.509 en calidad de representante legal de CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0, para la realización del proyecto: “GESTIÓN DEL ARBOLADO EN RED DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE BOGOTÁ”.
2. Original del recibo de pago No. 4399836 del 26 de marzo de 2020, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0, del 26 de febrero de 2018.

**AUTO No. 02480**

4. Certificado Catastral del inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N 1108289 de fecha 27 de junio 2018.
5. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal YILVER LEONADOR VANEGAS SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.726.613, y Matrícula Profesional No.25266-347071.
6. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
7. Ficha técnica de registro Ficha 2.
8. Documento de Gestión del arbolado en predio particular en el distrito capital del 20 de marzo de 2019 expedido por Codensa Grupo Enel.
9. Mapa.
10. Listado consolidado del inventario forestal expedido por Codensa Grupo Enel.

Que esta Entidad, mediante Radicado 2019EE269819 del 19 de noviembre de 2019, informó que según visita efectuada el 18 de junio de 2019, por un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró que los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal aportado, se ven directamente afectados por el proyecto de obra civil que se va a desarrollar, por lo cual se puso en conocimiento del solicitante el trámite que debía adelantar en el proceso de obtención de permiso y autorización para el manejo silvicultural, en concordancia con los artículos 10 y 12 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que mediante radicado 2020ER46191 de 27 de febrero de 2020, el Señor RODRIGO VILLAMIL GARCIA, en calidad de Jefe de División Unidad Gestión y Control de A.T de CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0, en cumplimiento con el requerimiento hecho por esta Entidad en radicado No. 2019EE269819 del 11 de noviembre de 2019, solicitó a esta Secretaría dar continuidad con la evaluación silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 70 No. 96 – 75, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N 1108289, para la “GESTIÓN DEL ARBOLADO EN RED DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE BOGOTÁ”.

**AUTO No. 02480**

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal firmado por el Señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.509 en calidad de representante legal de CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0, para la “GESTIÓN DEL ARBOLADO EN RED DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE BOGOTÁ”.
2. Original del recibo de pago No. 4717948 del 11 de febrero de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0.
4. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal MAGALI AMPARO PERDOMO PUENTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.543.178, y Matricula Profesional No. 03000-23524.
5. Fotocopia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal MAGALI AMPARO PERDOMO PUENTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.543.178, y Matricula Profesional No. 03000-23524.
6. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
7. Ficha técnica de registro Ficha 2.
8. Certificado Catastral del inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N 1108289 de fecha 27 de junio 2018.
9. Mapa.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**Página **3** de **13**

**AUTO No. 02480**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

**AUTO No. 02480**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)*

*“(...) a. **Empresas de servicios públicos domiciliarios.** Las empresas de servicios públicos domiciliarios realizarán las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural, que deban ejecutar para la instalación y mantenimiento de sus redes de infraestructura, o que para su ejecución silvicultural presente riesgo eléctrico, o para garantizar la prestación del correspondiente servicio público domiciliario, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes.*

*La Empresa de Servicios Públicos encargada de la red de conducción eléctrica es la responsable de las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural que representen para su ejecución riesgo eléctrico, así como de la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural para el caso de alumbrado público que presente contacto físico o riesgo eléctrico con las luminarias, conforme a la Resolución 90708 de Agosto 30 de 2013 y su anexo (Adopción RETIE), expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y demás actos que lo modifiquen.*

*Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan de Podas respectivo, el que deberá incluir el código SIGAU de cada uno de los árboles objeto de intervención, y para tal efecto deberán ceñirse a lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. Lo anterior, con excepción de las Empresas de Servicios Públicos, que presten el servicio de distribución y transmisión de energía eléctrica, las cuales ejecutarán actividades de poda solo en los casos en los que se presente riesgo eléctrico.*

*Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios serán responsables de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá proceder a informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).*

*“(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de*

**AUTO No. 02480**

*Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*

**AUTO No. 02480**

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas"*.

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas"*.

**AUTO No. 02480**

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.*

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*



**AUTO No. 02480**

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado 2019ER98703 del 7 de mayo de 2019 y radicado No. 2020ER46191 de 27 de febrero de 2020, esta autoridad ambiental evidencia que NO se allegaron lo siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 79.791.509 el Señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE representante legal de CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0 o quien haga sus veces.
2. Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula inmobiliaria No. 50N 1108289, del inmueble ubicado en la carrera 70 No. 96 – 75, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días.
3. De conformidad con lo descrito en el numeral que precede, es importante que si dentro de la titularidad verificada dentro del Certificado de Tradición y Libertad del predio con folio de Matrícula inmobiliaria No. 50N 1108289, se verifica su propiedad a nombre de un tercero, deberá Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2019ER98703 del 7 de mayo de 2019, y al radicado 2020ER46191 de 27 de febrero de 2020, para adelantar ante esta Entidad la obtención del permiso de aprovechamiento silvicultural, así como los documentos que lo acrediten como tal, si se trata de persona natural o jurídica, de conformidad con lo indicado en radicado SDA- 2019EE269819 del 19 de noviembre de 2019.
4. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N 1108289, podrá allegar poder especial en original debidamente

Página 9 de 13

**AUTO No. 02480**

conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de él, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en la carrera 70 No. 96 – 75, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., según la dirección que registra en el certificado catastral, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

5. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
6. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 70 No. 96 – 75, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N 1108289, para el proyecto: *“GESTIÓN DEL ARBOLADO EN RED DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE BOGOTÁ”*.

**AUTO No. 02480**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir a CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 79.791.509 el Señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE representante legal de CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0 o quien haga sus veces.
2. Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula inmobiliaria No. 50N 1108289, del inmueble ubicado en la carrera 70 No. 96 – 75, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días.
3. De conformidad con lo descrito en el numeral que precede, es importante que si dentro de la titularidad verificada dentro del Certificado de Tradición y Libertad del predio con folio de Matrícula inmobiliaria No. 50N 1108289, se verifica su propiedad a nombre de un tercero, deberá Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2019ER98703 del 7 de mayo de 2019, y al radicado 2020ER46191 de 27 de febrero de 2020, para adelantar ante esta Entidad la obtención del permiso de aprovechamiento silvicultural, así como los documentos que lo acrediten como tal, si se trata de persona natural o jurídica, de conformidad con lo indicado en radicado SDA- 2019EE269819 del 19 de noviembre de 2019.
4. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N 1108289, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de él, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en la carrera 70 No. 96 – 75, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., según la dirección que registra en el certificado catastral, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
5. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

**AUTO No. 02480**

6. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2020-1188.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se Informa a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en la carrera 70 No. 96 – 75, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N 1108289, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P, con NIT. 830.037.248 – 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 13 No. 93 - 66 de la Ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

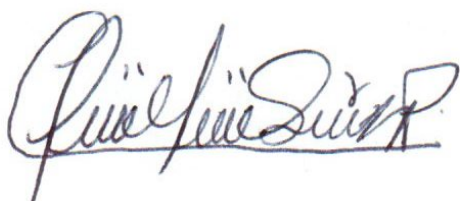
**ARTÍCULO QUINTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02480**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2020-1188*

**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201007 DE 2020	FECHA EJECUCION:	25/06/2020
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200414 DE 2020	FECHA EJECUCION:	25/06/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200537 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/06/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------